



Recinto de Donceles, a 12 de agosto de 2019.
CCDMX/CGPPT/134/19.

ASUNTO: INSCRIPCIÓN DE PUNTO DE ACUERDO.

LIC. ESTELA CARINA PICENO NAVARRO
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

A nombre de la Diputada **JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA**, Diputada Local del Congreso de la Ciudad de México, por la I Legislatura, y Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 31, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 56, párrafo tercero, 66 fracción XVII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y 5, fracción I, 94, fracción IV, 99, fracción II, 100 y 101, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; adjunto la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, PARA EXHORTAR A LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, AL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS Y LEGALES, IMPLEMENTEN UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DEL ,MATRIMONIO INFANTIL,** para que se inscriba en el orden del día de la sesión que tendrá lugar el 14 de agosto del año en curso.

Sin otro particular, agradezco la atención prestada a esta misiva.

A T E N T A M E N T E

CIRCE CAMACHO BASTIDA



I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

00006937

FOLIO: _____

FECHA: 12/8/19

HORA: 14.30 Hr

RECIBO: [Signature]



I LEGISLATURA



JANNETE GUERRERO MAYA



DIPUTADA CIUDAD DE MÉXICO



**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
COMISIÓN PERMANENTE,
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
PRESENTE. -**

La que suscribe, **JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA**, Diputada Local en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 31, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 56, párrafo tercero, 66, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y 5, fracción I, 94, fracción IV, 99, fracción II, 100 y 101, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, PARA EXHORTAR A LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, AL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS Y LEGALES, IMPLEMENTEN UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 4 de diciembre de 2014, se promulgó y publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el cual se expidió la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, desde su vigencia se previó que la **edad mínima para contraer matrimonio sea a los dieciocho años de edad**, es decir, esa legislación general de carácter concurrente con las entidades federativas **prohíbe el matrimonio infantil**.

En el Artículo 45 de la ley referida, se mandata que la legislación federal y local deben establecer esa disposición jurídica en sus respectivos sistemas normativos, sin infringir o violentar la esfera jurídica de las competencias administrativas y legales de cada orden de gobierno.



I LEGISLATURA



JANNETE GUERRERO MAYA



DIPUTADA CIUDAD DE MÉXICO



Al respecto, el Artículo 42 de la *Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México*, establece que la **edad mínima para contraer matrimonio en la capital del país es de dieciocho años cumplidos**.

Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México

“Artículo 45.- Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años”.

“Artículo 42.- La edad mínima para contraer matrimonio en la Ciudad de México, serán los 18 años de edad cumplidos, en términos de la legislación civil aplicable”.

2.- Bajo esa misma tesitura, el pasado 3 de junio de 2019 se promulgó y publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el decreto por el que se reforman y derogan disposiciones al Código Civil de la Federación, para **prohibir el matrimonio infantil en todo el territorio federal**.

Esta reforma de carácter legal **prohíbe que las niñas, niños y adolescentes contraigan matrimonio antes de los dieciocho años de edad**, medida legislativa que **restringe uno de sus derechos civiles hasta cumplir la mayoría de edad**; restricción de derecho que fue ponderada para salvaguardar el principio convencional y constitucional del **interés superior del menor**, y medida legislativa que favorece la protección más amplia de las personas menores de dieciocho años de edad —principio pro persona—.

A partir de esta acción legislativa y administrativa, que involucró las facultades de los poderes legislativo y ejecutivo para **inhibir y erradicar en México el matrimonio infantil**, se continúa consolidando y fortaleciendo el **sistema de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes** creado en 2014 a través de la expedición de la *Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. Cabe precisar que el sistema de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, encuentra su fundamento en los Artículos 4º, párrafo noveno y 73,



I LEGISLATURA



JANNETE GUERRERO MAYA



DIPUTADA CIUDAD DE MÉXICO



fracción XXIX-P, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Convención Americana de Derechos Humanos y de la Convención sobre los Derechos del Niño, ambos instrumentos internacionales de los que México forma parte desde finales del siglo XX.

3.- Lamentablemente, en el Código Civil para el Distrito Federal sigue sin establecerse la edad mínima para contraer matrimonio, actualmente así lo refiere textualmente:

"Artículo 97.- *Las personas que pretendan contraer matrimonio, deberán presentar por escrito ante el Juez del Registro Civil de su elección, que deberá contener:*

*I.- Los nombres, apellidos, **edad**, ocupación, domicilio y nacionalidad de los pretendientes, nombre, apellidos y nacionalidad de sus padres;*

II.- Que no tienen impedimento legal para casarse, y

III.- Que es su voluntad unirse en matrimonio.

Este escrito deberá ser firmado por los solicitantes y deberá contener su huella digital. La voluntad deberá confirmarse y verificarse ante la autoridad del Registro Civil.

El Juez del Registro Civil hará del conocimiento de los pretendientes inmediatamente después de la presentación de la solicitud, si alguno de ellos se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos".

4.- El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) entiende al matrimonio infantil como "todo matrimonio formal o unión informal entre un niño menor de 18 años y un adulto u otro niño, este acto constituye una violación a sus derechos humanos y los despoja de su infancia".^{1,2}

El matrimonio infantil, desafortunadamente, no se ha erradicado, sigue siendo una práctica frecuente en muchos países a pesar de los esfuerzos que se realizan día con día para acabar con esa práctica que menoscaba la **dignidad humana de las niñas, niños y adolescentes**. No obstante, sí se ha logrado reducir el número de matrimonios infantiles en todo el mundo; por ejemplo, **1** de cada **4** niñas que se

¹ UNICEF

² UNICEF



I LEGISLATURA



JANNETE GUERRERO MAYA



DIPUTADA CIUDAD DE MÉXICO



casaban hace diez años, aproximadamente **1** de cada **5** se casan actualmente. El reto es mayúsculo para erradicar el matrimonio infantil, acciones y programas se implementan a diario a nivel mundial; por ejemplo, el **Programa Mundial para Acelerar las Medidas Encaminadas a Poner Fin al Matrimonio Infantil**—acción internacional que coordina UNICEF con el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FPNU) desde 2016— se ha implementado, principalmente, en 12 países donde es común la práctica y en los que se registra el mayor número de matrimonios infantiles: Bangladesh, Burkina Faso, Etiopía, Ghana, India, Mozambique, Nepal, Níger, Sierra Leona, Uganda, Yemen y Zambia; además, el programa promueve acciones para evitar el embarazo infantil y coadyuva a que las niñas puedan acceder a la educación.³

Asimismo, el matrimonio infantil afecta a los niños, de acuerdo con UNICEF, tan sólo **115** millones de jóvenes y hombres en todo el mundo, señalaron que se habían casado antes de cumplir la mayoría de edad en sus países de origen, es decir, **1** de cada **5** se casaron antes de cumplir 15 años.

Por lo tanto, el **matrimonio infantil, obliga que niñas, niños y adolescentes dejen su infancia para convertirse en adultos**. Esta práctica afecta más a niñas que a niños, es decir, es un acto desproporcional, en razón de que **1** de cada **5** mujeres de 20 a 24 años han mencionado que se casaron antes de cumplir 18 años, mientras que **1** de cada **30** hombres lo hicieron antes de esa edad.⁴

5.- La oficina regional de UNICEF de América Latina y el Caribe (ALyC), con sede en Panamá, señala que en esa región en los últimos 10 años no ha disminuido el matrimonio infantil y las uniones tempranas, respecto a otras latitudes del mundo que sí los han reducido; por tanto, el matrimonio infantil en la región mencionada, y durante el periodo referido, se ha mantenido alrededor del **25%**, versus otros territorios como Asia meridional que ha bajado del **50** al **30%** en la última década.

Aunado a ello, la oficina regional, también indicó que el matrimonio infantil y las uniones tempranas en ALyC afectan más a niñas de origen indígena, niñas de mediano y bajos ingresos, y niñas que residen en zonas rurales, respecto a las niñas que viven en zonas urbanas y de ingresos altos.

De continuar esa tendencia, ocurrirá que en 2030 esa región del continente americano se convierta en la segunda a nivel mundial con mayor prevalencia de matrimonios infantiles, por debajo de África subsahariana, pero por encima de Asia

³ UNICEF

⁴ UNICEF



I LEGISLATURA



JANNETE GUERRERO MAYA



DIPUTADA CIUDAD DE MÉXICO



meridional; por lo tanto, si los gobiernos nacionales y subnacionales de América Latina y el Caribe no realizan ninguna acción pública para inhibir el matrimonio infantil, para 2030 habrá más de **20 millones** de niñas que se casarán antes de cumplir los 18 años de edad.⁵

6.- Save the Children, organización no gubernamental sin fines de lucro, refiere que en México alrededor de **75 mil 446** niñas y adolescentes se han casado entre los 12 y 17 años; de las cuales el **72.4%** no asistía a la escuela y el **42.8%** tenía al menos una hija o hijo. También, alude que en promedio se casan 60 veces más mujeres menores de 15 años y 6 veces más de 15 a 17 años, que hombres, respectivamente.^{6,7}

7.- De acuerdo con la “Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018” (ENADID), que elaboró el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), refiere que en la Ciudad de México el **33.5%** de las personas de 15 y más años, están casados. Correlacionado a la situación conyugal de las personas de 15 y más años, en el caso de las mujeres de 15 a 49 años —edad fértil—, los nacimientos de las mujeres de 15 a 19 años es de 13 mil 366 niñas y niños, cifra superior a las observadas en mujeres de 35 a 39 años: 9 mil 946 nacimientos; y de 40 a 44 años: 4 mil 210 nacimientos⁸. Cabe precisar que la información estadística relativa a la situación conyugal de los habitantes de la Ciudad de México es escasa, y la única información disponible es la que proporciona el INEGI a través de las Encuestas Nacionales de la Dinámica Demográfica.

Por lo tanto, a priori, y de acuerdo con las estadísticas consultadas, se logra demostrar que el **embarazo en adolescentes, es uno de los detonantes del matrimonio infantil**, este acto jurídico **vulnera los derechos de niñas y niños**. En este sentido, el Comité de la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en colaboración con la Organización Mundial de la Salud (OMS), señalan textualmente en la recomendación general 21: “que cuando se casan los menores de edad, especialmente las niñas, y tienen hijos, su salud puede verse desfavorablemente afectada y su educación resulta entorpecida. Como resultado, se ve coartada su autonomía económica”.⁹

⁵ [UNICEF](#)

⁶ [Save the Children](#)

⁷ [Save the Children](#)

⁸ [INEGI](#)

⁹ [ONU](#)



I LEGISLATURA



JANNETE GUERRERO MAYA



DIPUTADA CIUDAD DE MÉXICO



Además de vulnerar derechos, también transgrede el principio de **interés superior de la niñez**. Tanto los derechos, como el principio rector en favor de las niñas y los niños, están tutelados y salvaguardados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la *Ley General de Derechos de Niñas y Niños*, en la Constitución Política de la Ciudad de México, en la *Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México*, la *Ley Constitucional de los Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México*, de la Convención de los Derechos del Niño y tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

8.- Finalmente, el titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), manifestó que, en 2015, en nuestro país se habían casado **35 mil 358** niñas, niños y adolescentes. Y mencionó que el matrimonio infantil afecta más a las niñas: **4** de cada **5** niñas y adolescentes de 10 y 15 años de edad están casadas con hombres mayores de 17 años, así como **9** de cada **10** adolescentes de 15 a 17 años están casadas con hombres mayores de 17 años.¹⁰

OBJETIVO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

La proposición con punto de acuerdo que se presenta ante la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, durante el Segundo Período de Receso del Primer Año Legislativo de la I Legislatura, tiene como objetivos medulares exhortar: 1) a la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y al Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México**, para que en el ámbito de sus respectivas competencias administrativas y legales, implementen de manera conjunta y coordinada una **campaña de difusión**, para que en todos los Registros Civiles de la Ciudad de México conozcan el decreto que reforma y deroga diversas disposiciones al Código Civil Federal, en materia de prohibición del matrimonio infantil.

También, exhorta: 2) a la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, y al Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México**, para que implementen de manera coordinada y conjunta una **campaña de difusión** en escuelas públicas y privadas de educación básica y

¹⁰ BUCIO, Mújica Ricardo "Matrimonio Infantil: discriminación de género legalizada", Revista Pluralidad y Consenso, número 30, 2016, Instituto de Investigaciones Belisario Domínguez, Senado de la República, [Revista Senado de la República](#)



I LEGISLATURA



JANNETE GUERRERO MAYA



DIPUTADA CIUDAD DE MÉXICO



media superior, relativo al decreto que hace alusión en el párrafo previo, sobre la prohibición del matrimonio infantil.

Cabe precisar que los exhortos, de urgente y obvia resolución que se proponen en este punto de acuerdo, se sustentan bajo los **principios constitucionales de certeza jurídica y legalidad**, que derivan de la interpretación sistemática de los Artículos 43, fracciones XVIII y XXI; y 32, fracción XV, de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*; 103, fracciones X, XIV y XV, y 104, de la *Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México*; y, 12, fracción XXI, del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal.

La proposición con punto de acuerdo que someto a la consideración de esta Comisión Permanente, se alinea a la sub meta **5.2 “Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzada y la mutilación genital femenina”**; y de la meta **5 “Igualdad de género”**, de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

El matrimonio infantil **vulnera y menoscaba la dignidad humana** de las niñas, niños y adolescentes, además de **violar derechos humanos y fundamentales** de éstos, tutelados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Constitución Política de la Ciudad de México; *Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*; *Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México*; y de la Convención sobre los Derechos del Niño. Entre los derechos humanos y fundamentales, vulnerados por el matrimonio, son: a la **vida, supervivencia y desarrollo; igualdad sustantiva; vivir en condiciones de bienestar y sano desarrollo; vida libre de violencia y a la integridad personal; y a la educación.**

CONSIDERANDOS

1.- Que el Artículo 16, numeral 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, reconoce que el hombre como la mujer, tienen el derecho de contraer matrimonio y fundar una familia, sin discriminación alguna, derecho que pueden ejercer cuando tengan la edad núbil desde el punto de vista legal.

2.- Que el artículo 23, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconoce el derecho al matrimonio para el hombre y la mujer, que puede consumarse si se tiene la edad legal para ello, término a criterio de los Estados



I LEGISLATURA



JANNETE GUERRERO MAYA



DIPUTADA CIUDAD DE MÉXICO



parte del Pacto. El Estado Mexicano forma parte de este instrumento internacional desde 1981.

3.- Que el Artículo 17, numeral 2, de la Convención Americana de Derechos Humanos, también reconoce el derecho para que el hombre y la mujer puedan contraer matrimonio, siempre y cuando tengan la edad y las condiciones que les requieran las leyes internas de los Estados parte de esta Convención. El Estado Mexicano es integrante de la Convención desde 1981.

4.- Que el Artículo 2, de la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios, mandata que nadie puede contraer matrimonio antes de la edad mínima establecida en las leyes civiles correspondientes de los Estados parte del convenio. El Estado Mexicano forma parte del mismo desde 1983.

5.- Que el Artículo 9, numeral 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño, mandata que los Estados parte de esta Convención, tienen la obligación de velar que las niñas, niños y adolescentes no sean separados de sus padres o tutores contra la voluntad de las niñas, niños y adolescentes, con excepción de alguna reserva judicial. El Estado Mexicano forma parte de esa Convención desde 1990.

6.- Que el Artículo 45, de la *Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, establece que en las leyes federales y en las leyes de las entidades federativas, la edad mínima para contraer matrimonio es de 18 años de edad.

7.- Que el Artículo 42, de la *Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México*, señala que la edad mínima para contraer matrimonio es de 18 años de edad cumplidos.

Por lo tanto, el matrimonio infantil, está prohibido en nuestro país, de acuerdo con la legislación de carácter civil y de tutela de derechos humanos, éstos últimos señalados en tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte; por lo cual, todo acto contrario a la edad mínima para contraer matrimonio significa una vulneración de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.



I LEGISLATURA



JANNETE GUERRERO MAYA



DIPUTADA CIUDAD DE MÉXICO



RESOLUTIVO

PRIMERO. – El Pleno de la Comisión Permanente exhorta, de la manera más cordial y respetuosa, a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y al Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, para que, en el ámbito de sus atribuciones administrativas y legales, de manera coordinada implementen una campaña de difusión en todos los Registros Civiles y Módulos Registrales de la Ciudad de México, para que informen y hagan del conocimiento al personal que presta sus servicios profesionales, así como a las usuarias y los usuarios del Registro Civil, sobre el decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones jurídicas al Código Civil Federal en materia de **prohibición del matrimonio infantil**; decreto que se publicó en el Diario Oficial de la Federación con fecha del 3 de junio de 2019 y entró en vigor un día después de su publicación en el Sistema Jurídico Mexicano.

SEGUNDO. – El Pleno de la Comisión Permanente exhorta, de la manera más cordial y respetuosa, a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, y al Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, para que, en el ámbito de sus atribuciones administrativas y legales, de manera coordinada implementen una campaña de difusión en escuelas de educación básica y de educación media superior, con el fin de que informen a toda la comunidad escolar sobre el decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones jurídicas al Código Civil Federal en materia de **prohibición del matrimonio infantil**; decreto que se publicó en el Diario Oficial de la Federación con fecha del 3 de junio de 2019 y entró en vigor un día después de su publicación en el Sistema Jurídico Mexicano.

ATENTAMENTE

Dip. Jannete Elizabeth Guerrero Maya

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México, Donceles, a los **catorce** días del mes de **agosto** de **dos mil diecinueve**.

Dip. Valentina Batres P.

Vice coordinadora
del Gpo Parlamentario
MORENA

Página 9 de 9

DIP. MIGUEL ANGELO ALVAREZ MORENO
COMO ASOCIACION PARLAMENTARIA
ENCUENTRO SOCIAL